

CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES---IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD--73585-31-84-001-2023-00113-00

CESAR CAMILO GRIMALDO ZABALA <cepogri@gmail.com>

Mié 27/09/2023 12:05

Para:Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Tolima - Purificación <j01prfctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:anyelita182@hotmail.com <anyelita182@hotmail.com>;albertorres_abogado@hotmail.com

<albertorres_abogado@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

CEDULA Y TP CCGZ.pdf; CONTESTA DEMANDA DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD CG.pdf;

BUENOS DIAS

SEÑOR JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PURIFICACIÓN TOLIMA

ME PERMITO ADJUNTAR EN TIEMPO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO PARAS SURTIR SU RESPECTIVO TRÁMITE PROCESAL PERTINENTE.

SE DA CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 78 NUMERAL 4 DEL CGP Y EN CONCORDANCIA A LA LEY 2213 DE 2022

DEL SEÑOR JUEZ

CORDIALMENTE,

--

CESAR CAMILO GRIMALDO Z.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

79.511.280

NUMERO

GRIMALDO ZABALA

APELLIDOS

CESAR CAMILO

NOMBRES



[Handwritten Signature]
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

227995

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

129834

Tarjeta No.

26/04/2004

Fecha de
Expedicion

30/03/2004

Fecha de
Grado

CESAR CAMILO

GRIMALDO ZABALA

79511280

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

CATOLICA DE COLOMBIA

Universidad

[Handwritten Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



[Handwritten Signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
PURIFICACION
(TOLIMA)

29-OCT-1969

LUGAR DE NACIMIENTO

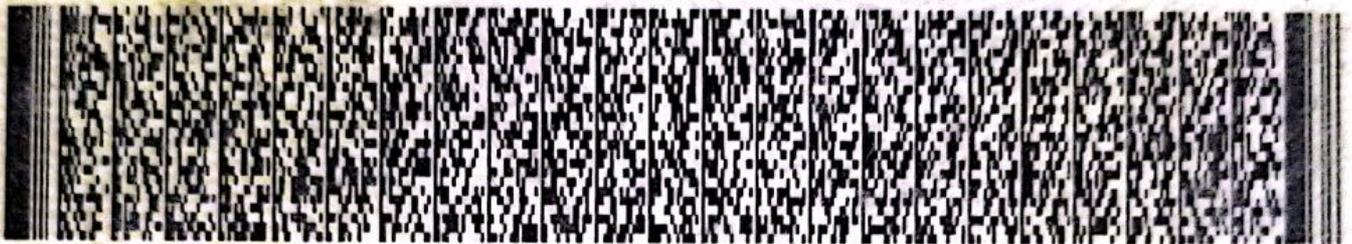
1.80
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

14-DIC-1987 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo López
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500102-42119071-M-0079511280-20040915

0302504258B 02 150096693

FESA SA.

01/2004-27277

48028

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

**SEÑOR JUEZ PROMISCOUO DE PURIFICACION (TOLIMA)
ESD.**

REFERENCIA: PROCESO No 2023-00113

DEMANDANTE: ANGELA PATRICIA DIAZ MONTEALEGRE

DEMANDADOS:

EN IMPUGNACION DE PATERNIDAD: ANGELO FERNANDO CORTEZ GOMEZ

EN INVESTIGACION DE PATERNIDAD: CESAR CAMILO GRIMALDO ZABALA

ASUNTO: CONTESTA DEMANDA Y PROPONE EXCEPCIONES DE FONDO

CESAR CAMILO GRIMALDO ZABALA, Mayor de edad domiciliado en BOGOTA DC, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en **CAUSA PROPIA** en condición de **DEMANDADO EN INVESTIGACION DE PATERNIDAD** dentro del asunto referido dentro del término legal me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me consta se estará a lo que resulte probado.

AL SEGUNDO: No me consta se estará a lo que resulte probado.

AL TERCERO: Parcialmente cierto; esporádicamente hubo intimidad las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se ventilan en este hecho son de total desconocimiento por parte del suscrito; en consecuencia se estará a lo que resulte probado.

AL CUARTO: Parcialmente cierto, la fecha y lugar de nacimiento de la menor se evidencian con la documental adosada, con relación a las otras manifestaciones se estará a lo que resulte probado.

AL QUINTO: Falso que se pruebe lo contrario.

AL SEXTO: No me consta se estará a lo que resulte probado.

AL SEPTIMO: No me consta, es aparentemente una prueba científica que debe ser avalada y en ejercicio del derecho de defensa controvertida, en audiencia pública.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de ellas, con fundamento en los medios exceptivos que a continuación propondré.

EXCEPCIONES DE FONDO

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA y CADUCIDAD EN EL EJERCICIO DE LA ACCION

El artículo 216 del Código Civil Colombiano prevé:

“ Podrán impugnar la paternidad del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia de la unión marital de hecho, el cónyuge o compañero permanente y la madre, dentro de los ciento (140) días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico”

Para asunto que nos ocupa se tiene que de conformidad con lo narrado por el actor mediante el hecho 2, la demandante queda supuestamente en embarazo del suscrito **CESAR CAMILO GRIMALDO ZABALA**, el día **9 de diciembre de 2017**, encontrándose en convivencia con el señor **ANGELO FERNANDO CORTES GOMEZ**, quien seis meses después de nacida la menor es decir el día **28 de febrero de 2019**, se entera que no es su padre por confesión que le hiciera la señora **DEMANDANTE Y MADRE DE LA MENOR**; posteriormente y de conformidad con el hecho 7 de la demanda, en el año **2020** a los señores **ANGELA PATRICIA DIAZ MONTEALEGRE y ANGELO FERNANDO CORTEZ GOMEZ**, se les practica una prueba de paternidad “trio” en la que se incluye a la menor **VCD**, prueba cuyo resultado resulta excluyente de paternidad al señor **ANGELO FERNANDO CORTES GOMEZ**.

Descendiendo al contenido de la norma en comento, se tiene que según dicho de la **Demandante quedo embarazada del suscrito el 9 de diciembre de 2017**, por lo que desde ese entonces sabía quién era realmente el padre de la menor; verdad que oculto de manera amañada y deshonesta, a su otrora compañero permanente **ANGELO FERNANDO CORTES GOMEZ** como quiera que este se enteró que no era el padre de la menor 6 meses después de su nacimiento esto es en febrero de 2019.

Así las cosas si contabilizamos el término que de conformidad con el artículo 216 del Código Civil, reformado por la ley 1060 de 2006, tenía la madre de la menor para impugnar la paternidad, es decir 140 días siguientes a aquel en que se enteró de que el señor **ANGELO FERNANDO**

CORTES GOMEZ, no era el padre del menor, se encuentra ampliamente fenecido, habida cuenta que desde el día 09 de diciembre del año 2017, a la fecha de presentación de la demanda (JULIO 19 DE 2023) y el auto admisorio de esta (Agosto 16 de 2023) desde luego han transcurrido mas de 140 días.

Ahora bien en aras de discusión, ponderemos que la señora ANGELA PATRICIA DIAZ MONTEALEGRE, se enteró que el señor ANGELO FERNANDO CORTES GOMEZ, no era el padre del menor, solo hasta cuando tuvo conocimiento del resultado de la prueba “ TRIO” esto es el día 10 de marzo de 2020, igualmente los términos previstos en la norma en comento se encuentran ampliamente precludidos, razón por la cual no se encuentra legitimada para impetrar esta acción y en consecuencia lo pretendido en la demanda está llamado al fracaso, en ambas demandas como quiera que al operar la CADUCIDAD de que trata el artículo 216 del CC, resultaría inocuas las resultas del proceso de Investigación de paternidad, para los fines pretendidos en la demanda.

EXCEPCIÓN GENERICA O IN- NOMINADA

Solicito señor juez declarar probado cualquier hecho o circunstancia constitutiva de excepciones, aun de ocurrencia con posterioridad a la formulación de la Demanda, con sujeción a lo previsto en el artículo 281 del C.G del P el cual dispone que “ La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidas en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla, y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley-

No podrá condenarse al Demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda, ni por causa diferente a la invocada en esta.

Si lo pedido por el Demandante excede de lo probado se le reconocerá solamente lo último.

En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión y cuando este no proceda antes de que se entre el expediente al despacho para dictar sentencia o que la ley permita considerarlo de oficio.

PRUEBAS

DOCUMENTAL:

1. La documental que obra en el proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se señale fecha y hora a efectos de que la parte demandante comparezca al despacho y absuelva interrogatorio de parte que personalmente o mediante cuestionario en sobre cerrado formulare.

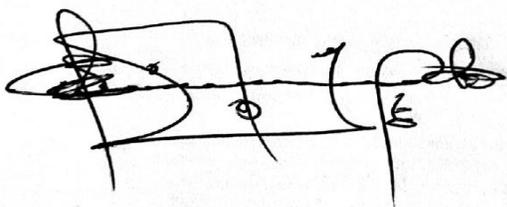
NOTIFICACIONES

Para las partes del proceso, en las direcciones aportadas en la demanda.

Para el suscrito: Recibo notificaciones en la dirección aportada en la demanda.

Correo electrónico: cepogri@gmail.com

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CESAR CAMILO GRIMALDO ZABALA', written over a horizontal line.

CESAR CAMILO GRIMALDO ZABALA.

CC No 79.511.280

TP: 129.834 C.S.J